

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 7 de diciembre de 2020.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral informando que las entidades demandadas y vinculadas se encuentran debidamente notificadas.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral de Única Instancia
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00291 00

FIJA FECHA AUDIENCIA

Mediante auto proferido el día 31/08/2020 se admitió la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, y las entidades demandadas se notificaron de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

- Colpensiones el día 06/11/2020.
- Ministerio Público el día 06/11/2020.
- Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado el día 06/11/2020.

Así las cosas y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programará para el día **LUNES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Dentro de la mencionada audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programa el día **LUNES DIEZ**

(10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

SEGUNDO: Dar aplicación a la audiencia antes programada lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., identificada con Nit No. 900198281-8 representada legamente por Yolanda Herrera Murgueitio identificada con C.C. No. 31.271.414 y T.P. 180.706 para que represente a la parte demandada de conformidad al poder general conferido.

CUARTO: Aceptar la sustitución del poder realizada por la referida sociedad y en consecuencia, se reconoce como apoderado judicial de la entidad demandada Colpensiones al Dr. Fernando Andrés Carrillo Pineda identificado con cédula de ciudadanía 1.053.797.916 y T.P. 286.515 del C. S. de la J., en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158a46913d85f135d0b637a9cb93b1a9cbd48d7742efa221f8c52bd85d26e426**
Documento generado en 07/12/2020 11:06:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>